

CONTENIDO:

- IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR 1
- IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES 4
- IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS 6
- NORMAS PARA LA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES DE COMPRAS DE BIENES (...) 7
- NUEVO FORMULARIO N° 111 PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES (...) 8
- REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS 10

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

mensual • abril • 2012

SEGMENTO TRIBUTARIO

Señores suscritores:

En el Boletín del mes de febrero, iniciamos un breve análisis de las reformas contenidas en el Decreto Ley de 24 de noviembre del año anterior 2011 que a más de contener reformas al Impuesto la Renta, Impuesto al Valor Agregado IVA, Impuesto a los Consumos Especiales ICE, Impuesto Regulador a las Remesas de Divisas ISD e Impuesto Regulador a las Tierras Rurales, incorpora dos nuevos Impuestos relacionados la defensa del medio ambiente, que es el tema que vamos a comentar:

IMPUESTOS AMBIENTALES:

1. IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Autor: Dr. Carlos Velasco

Se crea el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Obviamente el hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre; sin embargo, de que el propósito de estos impuestos son defender y propender a la recuperación del ambiente sancionando toda forma de contaminación ambiental, encontramos en el capítulo de las exenciones, precisamente todo lo contrario, pues los vehículos que se encuentran exonerados de este impuesto, en buena parte, son los que

más contaminan el ambiente. Revisemos estas exoneraciones:

Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República;
2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento;
5. Las ambulancias y hospitales rodantes;
6. Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento;
7. Los vehículos eléctricos; y,
8. Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.

Como se puede apreciar, sobre todo los Vehículos considerados en los numerales 2 y 3 son los que inundan el ambiente con humo y gases que expelen cada vez que arranca el motor.

Los sujetos del Impuestos son los siguientes:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

En cuanto a la base imponible y a la tarifa se encuentran en función del cilindraje y la antigüedad del modelo afectando con mayor rigor a los modelos nuevos y e mayor cilindraje, esto es lo se puede observar al analizar la siguiente tabla:

Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Nº	Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas	\$ / cc.
1	menor a 1.500 cc	0.00
2	1.501 - 2.000 cc.	0.08
3	2.001 - 2.500 cc.	0.09
4	2.501 - 3.000 cc.	0.11
5	3.001 - 3.500 cc	0.12
6	3.501 - 4.000 cc.	0.24
7	Más de 4.000 cc.	0.35

Adicionalmente se utiliza un factor de ajuste para gravar más aquellos vehículos que potencialmente pueden contaminar en mayor medida:

Factor de Ajuste.- El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel po-

tencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

N°	Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles	Factor
1	menor a 5 años	0%
2	de 5 a 10 años	5%
3	de 11 a 15 años	10%
4	de 16 a 20 años	15%
5	mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

La Cuantía del Impuesto se determina a base de la aplicación de la fórmula que contiene los siguientes elementos.

La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Donde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

F A= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el Reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el Art. 21 del Código Tributario.

También se debe considerar la responsabilidad solidaria en el siguiente sentido: Cuando el propietario de un vehículo lo vende y no hubiere cancelado el Impuesto a la Contaminación Ambiental Vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

También se establece una rebaja adicional muy específica y se refiere a la siguiente: Los vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empieza a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto, la rebaja será del 50%.

Finalmente, en relación con este impuesto, de manera paralela el Gobierno formula un compromiso que en cierta manera ya se viene aplicando en los créditos que otorga la Corporación Financiera Nacional para renovación de vehículos de trabajo; y, en este sentido se plantea lo siguiente: El gobierno central implementará un programa de chatarrización y renovación vehicular, generando incentivos para los dueños de vehículos de mayor antigüedad y cilindraje conforme lo determine el respectivo reglamento.

Ejemplo: Con el propósito de poner en práctica y ayudar de esta manera a los estimados suscriptores, se desarrolla un ejercicio considerando los siguientes datos:

VEHÍCULO:

Marca: TOYOTA

Modelo: 2007

Tipo: JEEP PRADO 3.000 CC

AVALÚO: \$22.000,00

DESARROLLO:

Por ser modelo 2007 tiene un Factor de Ajuste del 5%.

La fórmula dice:

$$\text{IACV: } (b - 1.500) t (1 + FA)$$

De donde:

b = Base Imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

t = Valor de Imposición Específica

FA = Factor de Ajuste

$$\text{IACV} = (3.000 - 1.500) 0.11 (1 + 0.05)$$

$$\text{IACV} = (1.500 \times 0.11) (1,05)$$

$$\text{IACV} = 165 \times 1,05$$

IACV = 173.25 Valor que debe pagar el propietario de este vehículo por concepto del Impuesto Ambiental a la Contaminación vehicular.

*Una variedad de ejercicios considerando otros supuestos, los encontrará en la obra editada por **Correo Legal - Pudeleco**, denominada Régimen de Procedimiento Tributario en el Ecuador, actualizada al mes de abril de 2012.*

2. IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Este impuesto se crea con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje de las Botellas Plásticas no Retornables.

El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebi-

das alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de

América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento.

El SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto.

En este caso también, el Sujeto Activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

En tanto que los Sujetos Pasivos de este Impuesto son:

1. Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

Sin embargo, las exenciones para el pago de este impuesto sólo se aplican al embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.

La declaración y pago del impuesto se lo hará de manera muy particular, sin considerar el noveno dígito el RUC como en la mayoría de las declaraciones de impuestos, ya que para el pago de este impuesto se debe considerar el siguiente procedimiento: Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.

Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.

En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

No deducibilidad.- Por la naturaleza de este impuesto, el mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto a la renta.

Facultad determinadora.- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre este impuesto cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

Glosario.- Para efectos de esta ley, se deberá tomar en cuenta los siguientes términos:

Botellas plásticas: Se entenderá por aquellas a los envases elaborados con polietileno tereftalato, que es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles.

Químicamente el polietileno tereftalato es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol.

Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que no pueden volver a ser utilizadas después de haber sido consumido su contenido.

El impuesto redimible ambiental a las botellas plásticas no retornables, se aplicará a partir del 1 de enero del 2012 y su devolución será conforme a lo que determine el reglamento.

IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Mediante Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 242 de diciembre 29 del 2012, se crea el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Para que se pueda aplicar este impuesto es necesario que se realice la transferencia o traslado de divisas al exterior sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención del sistema financiero, será constituido del mismo débito a cualquiera de las cunetas de las instituciones financieras nacionales o internacionales domiciliadas en el Ecuador que tengan por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Así mismo, el Art. Innumerado luego del Art. 156 señala que son sujetos del impuesto a la salida de divisas las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior realizados por los siguientes sujetos:

- a) Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República;
- b) Organismos Internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extran-

jeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la “ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales” y los convenios internacionales;

- c) De igual manera se exceptúa el principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de deuda pública del impuesto a la salida de capitales.

EXENCIONES:

Están exentos de este impuesto:

- Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.
- Las transferencias realizadas al exterior de hasta USD 1.000, recayendo el gravamen sobre lo que supere este valor.
- Pagos realizados al exterior por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones.
- Pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tanto por concepto de

importación de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada.

- Pagos realizados al exterior por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador después del pago del impuesto a la renta a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre que la sociedad no esté domiciliada en paraísos fiscales.

CRÉDITO TRIBUTARIO:

Podrá ser utilizado como crédito tributario conforme lo establece el artículo inu-

merado después del Art. 162 del Impuesto a la Salida de Divisas, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

Para el caso de personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, el crédito tributario por impuesto a la salida de divisas no podrá superar el monto efectivamente pagado por dicho impuesto; además podrá utilizarse para el pago del impuesto a la renta, incluso para los valores que deba pagar por concepto de anticipo del impuesto a la renta del propio contribuyente.

NORMAS PARA LA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES DE COMPRAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y DE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, NI INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), QUE POR SU NIVEL CULTURAL O RUSTICIDAD NO SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE EMITIR COMPROBANTES DE VENTA

El Director General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución N° NAC-DGERCGC12-00144 publicada en Registro Oficial N° 678 de abril 9 del 2012, aprueba las normas contenidas en la presente resolución

para la emisión de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único

de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta.

Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, a los proveedores cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, por un valor máximo mensual de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00), a un mismo proveedor.

Los sujetos pasivos podrán emitir una sola liquidación por las compras de bienes y servicios realizadas durante una semana, respecto de un mismo proveedor.

Los sujetos pasivos de tributos que adquieran bienes o servicios a proveedores dentro de los sectores: agropecuario, silvicultor, acuacultor y pesquero; así como a proveedores que realicen actividades de reciclaje y charrización, podrán emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios a

un mismo proveedor, hasta por el doble del monto establecido en el artículo anterior, sin que en el ejercicio fiscal anual, superen el monto de ingresos brutos establecido para la obligación de llevar contabilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de la utilización de las instituciones financieras para la realización de pagos superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), para tales efectos.

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios emitidas entre el primero de enero y treinta de junio del 2012, y que superen los montos señalados en la presente resolución podrán sustentar costos y gastos en la determinación de la base imponible de Impuesto a la Renta, así como crédito tributario de IVA, de conformidad con la ley.

NUEVO FORMULARIO N° 111 PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES Y EL MECANISMO DE DECLARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Director General del Servicio de Rentas Internas a través de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00140 publicada en el Registro Oficial N° 674 de abril 2 del 2012; aprobó el nuevo Formulario N° 111 para la Declaración de Impuesto a las Tierras Rurales, disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec.

Se establece el mecanismo único de presentación y pago de las declaraciones del impuesto a las tierras rurales, exclusivamente a través de medios magnéticos, vía Internet o Intranet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas en su página web institu-

cional www.sri.gob.ec, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración no contenga impuesto causado.

El Servicio de Rentas Internas facilitará a los sujetos pasivos el acceso a los medios tecnológicos, para la generación, presentación y envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, en especial, en aquellos casos en los cuales no dispongan de acceso a los mismos.

Los sujetos pasivos del impuesto a las tierras rurales que aún no dispongan de la clave de usuario, deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet.

La declaración y pago del impuesto a las tierras rurales se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, independientemente del noveno dígito del RUC o cédula del sujeto pasivo.

El pago de las obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el reglamento de aplicación del impuesto a las tierras rurales y demás normativa aplicable.

En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

El Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la Resolución N° 1065, publicada en el Registro Oficial N° 734 de 30 de diciembre del 2002, y reformada por la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial N° 276 del 10 de septiembre del 2010, podrá suspender los servicios electrónicos por el uso indebido de los mismos, debiendo el sujeto pasivo utilizar los otros mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En tanto se adecuen en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas los cambios en los sistemas de recepción del Formulario N° 111, la declaración y pago del impuesto a las tierras rurales para el ejercicio fiscal del año 2012, se efectuará a partir del 1 de julio hasta al 31 de diciembre del presente año.

indispensable
para el ejercicio profesional
del contador
ecuatoriano



REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

La Superintendencia de Compañías a través de la Resolución N° SC-DSC-G-12-006 publicada en el Registro Oficial N° 694 de mayo 2 del 2012, expide el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias, para lo cual los socios o accionistas de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que se consideren afectados por actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 354, 356, 432 inciso quinto y 438 letra c) de la Ley de Compañías.

La Superintendencia de Compañías, a través de los secretarios generales en las oficinas de Guayaquil o Quito, de los intendentes en las intendencias provinciales, o de los delegados en las delegaciones, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite de acuerdo con la normativa legal vigente.

Una vez declarada esta, el Secretario General o quien hiciere sus veces calificará la denuncia, en caso de que los hechos materia de la denuncia se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, el Secretario General o quien hiciere sus veces se abstendrá de admitirlo y archivará la denuncia.

El Secretario General o quien hiciere sus veces tendrá el termino de tres días contados desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento.

La denuncia será concreta y contendrá:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante la que se formule;
- b) Los nombres y apellidos completos del denunciante, edad, nacionalidad, estado civil, número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según sea el caso, y la calidad en la que presenta la denuncia;
- c) El nombre de la compañía a la que se refiere la denuncia;
- d) Los nombres y apellidos del Administrador, administradores o ex administradores de la compañía, contra quienes se propone la denuncia;
- e) La dirección exacta de las oficinas o instalaciones de la compañía, y la del Administrador, administradores o ex administradores contra quienes se propone la denuncia, si fuere conocida por el denunciante;
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia, expuestos en forma clara y sucinta, con especificación, según fuere el caso, de las falsedades o irregularidades de la contabilidad, el incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley

de Compañías y en el estatuto social, así como los perjuicios que se hubieren causado o pudieren generarse en contra de socios, accionistas o terceros;

- g) La declaración jurada de que el denunciante no ha sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria, constitucional o arbitral, o ante otras autoridades o instituciones, los hechos materia de la denuncia;
- h) La petición o pretensión concreta que se formula;
- i) El señalamiento del domicilio donde deberá notificarse al denunciante; y,
- j) La firma del denunciante o su representante legal para el caso de personas jurídicas, de su apoderado y, en cualquier caso, del abogado patrocinador. A la denuncia se adjuntará el poder general o especial conferido por el denunciante y el nombramiento debidamente legalizado del representante legal de la persona jurídica que interponga la denuncia, según fuere el caso.

Asimismo, se acompañarán los documentos de que disponga el denunciante para sustentar el contenido de su denuncia. Cuando la denuncia fuere propuesta por terceros, a más de los requisitos señalados en este artículo el proponente precisará el perjuicio que le hubieren ocasionado o pudieren ocasionarles los hechos denunciados.

Toda denuncia se presentará por escrito ante el Superintendente de Compañías o su delegado, a través del Secretario General de las oficinas de Quito o de Guayaquil, o de los funcionarios que hicieren sus veces en las demás intendencias o delegaciones.

El Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces será el responsable de sustanciar el proceso de denuncia hasta que se

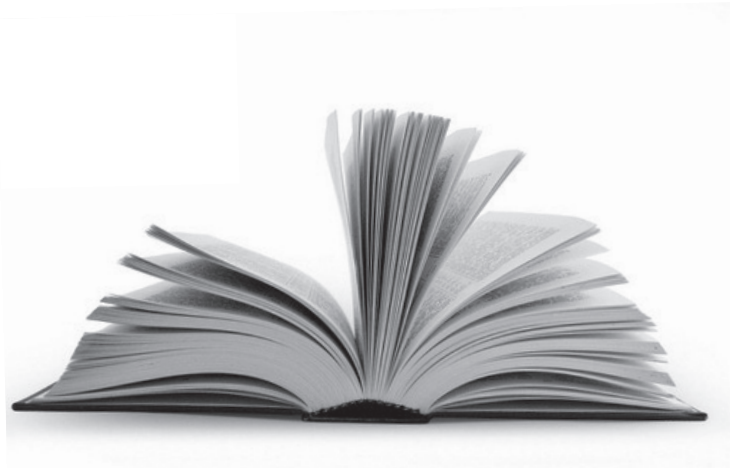
halle en estado de resolución por parte del Superintendente de Compañías o su delegado, y de organizar el expediente.

El Intendente de Control e Intervención en las oficinas de Guayaquil o Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, dentro del término de quince días, elaborará el informe correspondiente cuyas conclusiones u observaciones se trasladarán a las partes para el solo efecto de su conocimiento. De forma simultánea a dicho traslado, el expediente íntegro de la denuncia se remitirá a los intendentes jurídicos en las oficinas de Guayaquil o Quito, o a los funcionarios que hicieren sus veces en las demás intendencias y delegaciones, a fin de que emitan el informe jurídico y las recomendaciones pertinentes.

El Intendente Jurídico o quien hiciere sus veces, dentro del término de diez días contados desde la recepción del expediente, emitirá su informe con las recomendaciones finales y enviará el expediente íntegro de lo actuado para conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías o su delegado.

El Superintendente de Compañías o su delegado adoptarán la decisión y expedirá el acto o actos administrativos que correspondan dentro del término de diez días a partir de la recepción del expediente, salvo que a su criterio se requiriere la práctica de nuevas diligencias e informes.

Si del informe o informes de inspección aparecieren indicios de posibles infracciones penales, el Superintendente o su delegado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 446 de la Ley de Compañías en concordancia con los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Penal, pondrá los hechos en conocimiento del Ministro Fiscal del respectivo distrito.



toda la
información

Contable / Tributaria / Laboral
S. Social / S. R. I. / Compañías

para su empresa **al día!**

www.correolegal.com.ec

QUITO:

Reina Victoria N21-141 y Roca · Of. 6A
Telefax: 2529145 / 2527122 · marketing@correolegal.com.ec

GUAYAQUIL:

C.C. "Plaza Quil" Local N° 24 (planta baja) · Telefax: 042 398903
ventas@gye.pudeleco.com

CUENCA:

José Escudero 1-111 y Alfonso Moreno Mora
Teléfono: 072 886573 · pudecuen@cue.satnet.net

AMBATO:

Castillo y Rocafuerte s/n Edif. Crystal Tower · Local F (planta baja)
Teléfono: 03 2425403 · pudelecoambato.andinanet.net

 **Correo
Legal**
¡Legislación al día!